

San Luis Potosí



- III. Ordenar se permita el acceso y permanencia en el domicilio donde deba rendirse protesta al cargo público, sea de elección popular o de designación, así como al lugar donde deba desempeñarse la función pública;
- IV. Ordenar al agresor abstenerse de cometer actos de violencia política y de género, encaminados a afectar el pleno ejercicio del cargo público de la víctima;
- V. Ordenar la incorporación o reincorporación de la víctima a su cargo;
- VI. Ordenar la separación temporal del agresor de su cargo hasta en tanto la autoridad competente, no determine o declare la inexistencia de los actos de violencia política denunciados;
- VII. Ordenar la entrega a la víctima de documentos solicitados en tiempo y forma, y éstos le hayan sido negados sin causa justificada; y
- VIII. Ordenar la entrega de recursos a los que la víctima tenga derecho, cuando éstos no le hayan sido ministrados en tiempo y forma sin causa justificada.

► Autoridades que emiten las órdenes de protección, autoridades responsables de su emisión, ejecución y la evaluación de riesgo en las órdenes de protección emergentes y preventivas.

Autoridad ante la que se puede solicitar o que la emite

- El Ministerio Público;
- Los jueces de primera instancia;
- Los jueces menores.
- Jueces auxiliares. de manera provisional (debiendo dar aviso de las mismas de manera inmediata al Juez menor, familiar o de primera instancia más cercano a su comunidad, a efecto de que ratifique o revoque las mismas).

Autoridad responsable de su ejecución

No lo regula.

¿Prevé criterios para la evaluación del riesgo al emitirla?

- I. El riesgo o peligro inminente o existente;
- II. La seguridad de la víctima, y
- III. Los elementos con que se cuente.
- IV. El tiempo que ha durado el ejercicio de la violencia;

